



Resolución Directoral N° 015 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

28 ENE 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 586-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, El informe N° 005-2022-HRA“MAMLL”-SST, Resolución Directoral N° 586-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 30 de diciembre del 2021, en merito a las disposiciones vigentes establecidas por el Ministerio de Salud sobre el COVID -19 y sus variantes, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, o ha sido modificados en el transcurso del tiempo, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de intereses públicos), o derechos susceptibles de ser individualizadas (derechos subjetivos de los administrados);

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos; por tanto podemos afirmar que la nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o





Resolución Directoral N° 015 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **28 ENE 2022**

indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado), o falta de ejecutoriedad, y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo;

Que, en ese orden, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente: que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Asimismo, el numeral N° 213.1, señala; cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. y numeral N° 213.2, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, de fecha 01 de diciembre del 2021, Resuelve; Aprobar la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, con el objetivo de establecer las disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por Covid-19, establecer las disposiciones para el regreso y reincorporación de trabajadores a los centros de trabajo, en el contexto de la pandemia de la Covid-19, (...);

Que, mediante informe N° 005-2022-HRA“MAMLL”-SST, de fecha 31 de enero del 2022, la jefa del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite informe de la reevaluación médica del personal en cuarentena, trabajo remoto, trabajo semi-presencial, correspondiente al año fiscal 2022, en el marco de la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA y Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho;

En uso de sus funciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2021-GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2021, que resuelve designar en el cargo de Director del Programa Sectorial II, de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho;





Resolución Directoral N° 015 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 28 ENE 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, EN TODO SU EXTREMO, todas las Resoluciones Administrativas que se emitieron al personal no apto y apto con restricciones del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, otorgándoles licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, licencias por trabajos remotos, licencias por trabajo semipresencial (mixto) a los trabajadores en el marco de la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA - Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 586-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, realizar las evaluaciones médicas ocupacionales en las modalidades a solicitud de la Unidad de Personal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que en estricta aplicación de las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, y Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los Trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 586-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, todos los servidores solicitaran el otorgamiento de las licencias en las diferentes modalidades, previa evaluación médica ocupacional de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Unidad de Personal, Área de Bienestar Social, Servicios y Departamentos del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PEREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO



MOPV/DE-HRA.
/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
/AJ
ENACH/J-UP.
JGL/Selección.